

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2018-00140-00 ESPECIAL –DIVISORIO-  
Demandante: SANTOS AGUSTÍN TORRES SUÁREZ  
Demandado: MARÍA ODILIA, ROSA MATILDE Y MERARDO TORRES SUÁREZ

# JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Junio dieciséis (16) dos mil veintidós (2022)*

## CUESTIÓN FÁCTICA

El treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) este despacho, dispuso decretar la división material del inmueble denominado “Alto Bello” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-103776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, en cuatro (4) lotes destinados a vivienda campesina, y se tuvo “como división material” el arreglo presentado por las partes respecto de este inmueble, ordenando el registro de la sentencia ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al mentado folio de matrícula.

Igualmente, se decretó la división material del inmueble denominado “Lote de Terreno” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-119032 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tunja, de carácter urbano y ubicado en la calle 2 # 2-45 de Sáchica.

Ahora, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Apoderada de la Señora ROSA MATILDE TORRES SUAREZ solicita corrección de la Sentencia, en virtud de algunos yerros presentados en la misma.

## CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que es evidente que el yerro cometido en la transcripción de la parte resolutive del fallo de Agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019), constituye un error que debe corregirse, corrección que es viable a la luz de lo previsto en el Art.- 286 del C.G.P. que al tenor dice:

### ***Corrección de errores aritméticos y otros***

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Así las cosas, en tratándose de cambio de palabras, es procedente la corrección en el asunto que nos ocupa, ya que tales se encuentran en la parte resolutive del fallo y por supuesto que influyen en la decisión, como sea que, se omitió incluir en el fallo el valor de las partidas asignadas, las tradiciones de los inmuebles, algunas imprecisiones menores, alineaciones, servidumbres, tradiciones, áreas, medidas, en el parágrafo segundo la cesión futura de terreno como vía pública y finalmente la inclusión de los planos como parte integral de la sentencia.

Desde ya se accederá a lo peticionado, no sin antes aclarar que tal como se manifestó en la sentencia que acá se aclara, hace parte integral de la misma el trabajo de partición y los planos presentados en el mismo, los cuales deben ser adjuntados al fallo.

Por último, en cuanto a la no condena en costas, la decisión es clara y sobre la misma no procede la corrección peticionada

Así, es que se dispondrá la corrección del yerro y se ordenará la notificación por aviso a la totalidad de las partes, y una vez surtida, con la firmeza de este auto, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que inscriba la sentencia de agosto treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019) con las correcciones en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Correspondiente y se cumpla con las demás imposiciones allí dadas, para lo cual habrá de remitirse copia del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Corregir el Fallo de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), en los términos y para los fines expuestos en la parte motiva de esta decisión, el cual quedará en su parte resolutive así:

*“... PRIMERO: **Decretar**, la división material del inmueble denominado Alto Bello, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-103776 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Tunja, en cuatro (4) lotes, destinados a Vivienda Campesina, para ser entregados a cada uno de los comuneros de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos y a lo acordado y conforme las razones anotadas.*

**SEGUNDO:** Téngase como división material de arreglo el presentado por las partes del inmueble denominado Alto Bello, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-103776 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Tunja, el cual determinó la partición y adjudicación del bien inmueble de la siguiente manera:

**2.1. PARTIDA PRIMERA.** ADJUDICADA A SANTOS AGUSTIN TORRES SUÁREZ, identificado con la C.C. No. 19.459.783 de Villa de Leyva., EL PLENO DERECHO DE DOMINIO Y PROPIEDAD respecto del inmueble identificado en el plano topográfico anexo que forma parte integral de la presente división, como Lote No. 1, producto de la división material del Inmueble “Alto Bello”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-103776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y cedula catastral No. 00-00-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000. Lote No. 1 que

queda con un área de 3.697.05 M2, con destino a su vivienda campestre y con los siguientes LINDEROS ESPECIALES: "POR EL NORTE: del Mojón 1 ubicado en la quebrada de Ritoque, en línea recta y en extensión de 84.95 metros, a dar al mojón 7 por todo el borde norte de la servidumbre de tránsito de la Finca Alto Bello, linda con propiedad de Julio Cesar López Cuadrado, Predio No. 00-00-0004-0001-000; POR EL ORIENTE: del mojón 7 en dirección sur, en línea recta y en extensión de 42.38 metros, a dar al mojón 4, linda con el Lote No. 2 adjudicado a Rosa Matilde Torres Suárez; POR EL SUR: del mojón 4 en línea recta y en extensión de 57.03 metros hasta encontrar el mojón 5, gira y continúa en distancia adicional de 22.26 metros, lindando en los dos trayectos con propiedades de Víctor Pinto, Predio No. 00-00-0004-0019-000, hasta encontrar el mojón 6, en la orilla de la Quebrada de Ritoque; POR EL OCCIDENTE: del mojón 6 en línea irregular, por todo el curso de la misma quebrada y en extensión aproximada de 51.73 metros, linda, quebrada de Ritoque al medio, con propiedades de Emma Iriarte de Botero Predio No. 15407-0000001-10001-000, a dar al mojón 1, o punto de partida y encierra". El área total del Lote 1 adjudicado es de 3.697.05 M2.

**PARÁGRAFO 1. PREDIO DOMINANTE. SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA.** Este predio queda beneficiado como predio dominante con una servidumbre de tránsito de 4.00 metros de ancho por toda su extensión por el costado norte del predio general, pasando por los Lotes Nos. 4, 3 y 2 como sirvientes, desde el camino veredal conforme se contempla en el plano topográfico adjunto, servidumbre de tránsito que es constituida única y exclusivamente para los 4 predios materia de esta partición y la cual, se abrirá y mantendrá permanentemente por todos los interesados a expensas comunes.

**PARÁGRAFO 2. SERVIDUMBRES DE AGUA.** Se establece en favor de cada uno de los predios resultantes de la subdivisión (Lotes 1, 2, 3 y 4), sendas servidumbres de agua del RESERVORIO común de la Finca "Alto Bello", así como de toma y conducción de agua de la QUEBRADA de Ritoque, en favor y para beneficio exclusivo de los cuatro (4) predios derivados de la Finca "Alto Bello", sea de recoger agua por desplazamiento humano, con motobomba, motores, y/o conducida mediante mangueras o cualquier otro medio idóneo, para lo cual, las partes acuerdan que se podrá usar sin restricción alguna, la misma franja de la servidumbre de tránsito constituida de conformidad con el PARAGRAFO 1 de todas las hijuelas, y/o el espacio al costado sur donde actualmente se encuentran ya instaladas algunas mangueras de conducción del agua a favor de los diferentes predios que conformaron la Finca de mayor extensión "Alto Bello". Queda entonces gravado este predio Lote No. 1 como predio sirviente, para tal efecto, así mismo con servidumbre peatonal en favor de los demás lotes objeto de esta partición o predios dominantes Lotes Nos. 2, 3 y 4, para acceso a la quebrada y al reservorio que se encuentran localizados sólo dentro de este Lote No. 1, servidumbre que queda constituida exclusivamente para los lotes que son objeto de la presente partición.

**TRADICION.** Este Lote No. 1 aquí asignado hace parte del de mayor extensión denominado "ALTO BELLO" que fue adquirido mediante Adjudicación en la Sucesión de la causante MARÍA ELOISA SUÁREZ GIL, como consta en Sentencia Judicial del 24/11/2004 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Tunja, dentro del Expediente No. 1999-0410, debidamente registrada (anotación No. 5) en su correspondiente Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070- 103776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

**AVALUO: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL  
\$1.200.000**

**2.2. PARTIDA SEGUNDA.** ADJUDICADA A ROSA MATILDE TORRES SUAREZ, identificada con la C.C. No. 39.787.381 de Usaquén- Bogotá EL PLENO DERECHO DE DOMINIO Y PROPIEDAD respecto del inmueble identificado en el plano topográfico anexo que forma parte integral de la presente división, como Lote No. 2, producto de la división material del Inmueble "ALTO BELLO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-103776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y cedula catastral No. 00-00-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000. Lote No. 2 que queda con un área de 2.473.21 M2, con destino a su vivienda campestre y con los siguientes LINDEROS ESPECIALES: "POR EL NORTE: partiendo del mojón 7, en línea recta y en extensión de 58.02 metros, por todo el borde norte de la servidumbre de tránsito de la Finca Alto Bello, a dar al mojón 8, linda con propiedad de Julio Cesar López Cuadrado o Predio No. 00-00-0004-0001- 000; POR EL ORIENTE: del mojón 8, en línea recta, en dirección sur y en extensión de 42.71 metros, lindando con el Lote No. 3 adjudicado a María Odilia Torres Suárez, a dar al mojón 11; POR EL SUR: partiendo del mojón 11 en línea recta y en extensión de 58.01 metros, lindando con propiedad de Víctor Pinto o Predio No. 00-00-0004-0019-000, hasta dar al mojón 4; y por el OCCIDENTE: en línea recta en dirección norte, del mojón 4 y en extensión de 42.38 metros, lindando con el Lote No. 1 adjudicado a Santos Agustín Torres Suárez, hasta llegar al mojón 7, o punto de partida y encierra. El área total de este Lote 2 adjudicado es de 2.473.21 M2.

**PARÁGRAFO 1. SERVIDUMBRES DE TRÁNSITO: -ACTIVA.** Este predio Lote No. 2 queda beneficiado con una servidumbre de tránsito de 4.00 metros de ancho, gravando como predio dominante a los Lotes Nos. 3 y 4 como sirvientes, por toda su extensión por el costado norte del predio general, desde el camino veredal conforme se contempla en el plano topográfico adjunto, servidumbre de tránsito que es constituida única y exclusivamente para los predios materia de esta partición. La servidumbre de tránsito que se constituye para todos los efectos, se abrirá, costeará y mantendrá por todos los interesados a expensas comunes. - PASIVA. Así mismo, este Lote No. 2 a su vez queda gravado con servidumbre de tránsito a favor del Lote No. 1 en los términos de plano topográfico anexo.

**PARÁGRAFO 2. SERVIDUMBRES DE AGUA.** Se establece en favor de cada uno de los predios resultantes de la subdivisión (Lotes 1, 2, 3 y 4), sendas servidumbres de agua del RESERVORIO común de la Finca "Alto Bello", así como de toma y conducción de agua de la QUEBRADA de Ritoque, en favor y para beneficio exclusivo de los cuatro (4) predios derivados de la Finca "Alto Bello", sea de recoger agua por desplazamiento humano, con motobomba, motores, y/o conducida mediante mangueras o cualquier otro medio idóneo, para lo cual, las partes acuerdan que se podrá usar sin restricción alguna, la misma franja de la servidumbre de tránsito constituida de conformidad con el PARAGRAFO 1 de todas las hijuelas, y/o el espacio al costado sur donde actualmente se encuentran ya instaladas algunas mangueras de conducción del agua a favor de los diferentes predios que conformaron la Finca de mayor extensión "Alto Bello". Queda entonces gravado como predio sirviente el predio Lote No. 1., con servidumbre peatonal en favor de los demás Lotes (Nos. 2, 3 y 4) objeto de esta partición para acceso a la quebrada y al reservorio que se encuentran localizadas sólo dentro de tal Lote No. 1, servidumbre que igualmente queda constituida exclusivamente, para los lotes que son objeto de la presente partición.

**TRADICION.** Este Lote No. 2 aquí asignado hace parte del de mayor extensión denominado "ALTO BELLO" que fue adquirido mediante Adjudicación en la Sucesión de la causante MARÍA ELOISA SUÁREZ GIL, como consta en Sentencia Judicial del 24/11/2004 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Tunja, dentro del Expediente No. 1999-0410, debidamente registrada (anotación No. 5) en su correspondiente Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070- 103776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

**AVALUO:** UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL  
**\$1.200.000**

**2.3. PARTIDA TERCERA.** ADJUDICADO A MARIA ODILIA TORRES SUÁREZ, identificada con la C.C. No. 24.010. 361 de Sáchica, EL PLENO DERECHO DE DOMINIO Y PROPIEDAD respecto del inmueble identificado en el plano topográfico anexo que forma parte integral de la presente división, como Lote No. 3, producto de la división material del Inmueble "ALTO BELLO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-103776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y cedula catastral No. 00-00-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000. Lote No. 3 que queda con un área de 2.130.18 M2, con destino a su vivienda campestre y con los siguientes LINDEROS ESPECIALES: "POR EL NORTE: partiendo del mojón 8, en línea recta y en extensión de 50.02 metros, por todo el borde norte de la servidumbre de transito de la Finca Alto Bello, a dar al mojón 9, linda con propiedad de Julio Cesar López Cuadrado, Predio No. 00-00-0004-0001- 000; POR EL ORIENTE: del mojón 9, en línea recta, en dirección sur y en extensión de 42.56 metros, lindando con el Lote No. 4 adjudicado a Merardo Torres Suárez, a dar al mojón 10; POR EL SUR: partiendo del mojón 10 en línea recta y en extensión de 50.02 metros, lindando con propiedad de Víctor Pinto, Predio No.00-00-0004-0019-000, hasta dar al mojón 11; y por el OCCIDENTE: en línea recta en dirección norte, del mojón 11 y en extensión de 42.71 metros, lindando con el Lote No. 2 adjudicado a Rosa Matilde Torres Suárez, hasta llegar al mojón 8, o punto de partida y encierra. El área total del Lote 3 adjudicado es de 2.130.18 M2.

**PARÁGRAFO 1. SERVIDUMBRES DE TRÁNSITO: - ACTIVA.** Este predio queda beneficiado con una servidumbre de transito de 4.00 metros de ancho, gravando como predio dominante al Lote No. 4 como sirviente, por toda su extensión por el costado norte del predio general, desde el camino veredal conforme se contempla en el plano topográfico adjunto, servidumbre de transito que es constituida única y exclusivamente para los predios materia de esta partición. La servidumbre de transito que se constituye para todos los efectos, se abrirá y mantendrá por todos los interesados a expensas comunes. - **PASIVA.** Así mismo, este Lote No. 3 a su vez queda gravado con servidumbre de tránsito a favor de los Lotes No. 1 y 2 en los términos de plano topográfico anexo.

**PARÁGRAFO 2. SERVIDUMBRES DE AGUA.** Se establece en favor de cada uno de los predios resultantes de la subdivisión (Lotes 1, 2, 3 y 4), sendas servidumbres de agua del RESERVORIO común de la Finca "Alto Bello", así como de toma y conducción de agua de la QUEBRADA de Ritoque, en favor y para beneficio exclusivo de los cuatro (4) predios derivados de la Finca "Alto Bello", sea de recoger agua por desplazamiento humano, con motobomba, motores, y/o conducida mediante mangueras o cualquier otro medio idóneo, para lo cual, las partes acuerdan que se podrá

usar sin restricción alguna, la misma franja de la servidumbre de tránsito constituida de conformidad con el PARAGRAFO 1 de todas las hijuelas, y/o el espacio al costado sur donde actualmente se encuentran ya instaladas algunas mangueras de conducción del agua a favor de los diferentes predios que conformaron la Finca de mayor extensión "Alto Bello". Queda entonces gravado como predio sirviente el predio Lote No. 1, con servidumbre peatonal en favor de los demás lotes (Nos. 2, 3 y 4) objeto de esta partición, a la quebrada y al reservorio que se encuentran localizadas totalmente dentro del Lote No.1, servidumbre, que igualmente queda constituida exclusivamente para los lotes que son objeto de la presente partición.

**TRADICION.** Este Lote No. 2 aquí asignado hace parte del de mayor extensión denominado "ALTO BELLO" que fue adquirido mediante Adjudicación en la Sucesión de la causante MARÍA ELOISA SUÁREZ GIL, como consta en Sentencia Judicial del 24/11/2004 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Tunja, dentro del Expediente No. 1999-0410, debidamente registrada (anotación No. 5) en su correspondiente Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070- 103776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

**AVALUO:** UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL  
**\$1.200.000**

**2.4. PARTIDA CUARTA.** ADJUDICADA A MERARDO TORRES SUÁREZ, identificado con la C.C. No. 4.147.217 de Sáchica EL PLENO DERECHO DE DOMINIO Y PROPIEDAD respecto del inmueble identificado en el plano topográfico anexo que forma parte integral de la presente división, como Lote No. 4, producto de la división material del Inmueble "ALTO BELLO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-103776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y cedula catastral No. 00-00-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000. Lote No. 4 que queda con un área de 2.116.29 M2, con destino a su vivienda campestre y con los siguientes **LINDEROS ESPECIALES:** "Por el NORTE: partiendo del mojón 9, en línea recta y en extensión de 50.00 metros, por todo el borde norte de la servidumbre de tránsito de la Finca Alto Bello, a dar al mojón 2, ubicado a la orilla del carretable veredal público, linda con propiedad de Julio Cesar López Cuadrado Predio No. 00-00-0004- 00001-000; por el ORIENTE: del mojón 2, en línea semi recta, por todo el borde del carretable veredal en dirección sur y en extensión de 42.28 metros, linda, vía veredal de acceso al medio, con propiedad de Herederos De Nemecio Martínez, Predio No. 00-00-0004-0028-000, a dar al mojón 3; por el SUR: partiendo del mojón 3 en línea recta y en extensión de 50.00 metros, lindan con propiedad de Víctor Pinto, Predio No. 00-00-0004-0019-000, hasta dar al mojón 10; y por el OCCIDENTE: en línea recta en dirección norte, del mojón 10 y en extensión de 42.56 metros, lindando con el Lote No. 3 adjudicado a María Odilia Torres de Hernández, hasta llegar al mojón 9, o punto de partida y encierra. El área total del Lote 4 adjudicado es de 2.116.29 M2.

**PARÁGRAFO 1. SERVIDUMBRES DE TRÁNSITO: -PASIVA.** Este Lote No. 4 como predio sirviente queda gravado con una servidumbre de tránsito de 4.00 metros de ancho, por toda su extensión por el costado norte, desde el camino veredal conforme se contempla en el plano topográfico adjunto, a favor de los predios dominantes Lotes Nos. 1, 2 y 3 de esta partición; servidumbre de tránsito que es constituida única y exclusivamente para los predios materia de esta partición y para todos los efectos, se abrirá, costeará y mantendrá por todos los interesados a expensas comunes.

**PARÁGRAFO 2. SERVIDUMBRES DE AGUA.** Se establece en favor de cada uno de los predios resultantes de la subdivisión (Lotes 1, 2, 3 y 4), sendas servidumbres de agua del RESERVORIO común de la Finca "Alto Bello", así como de toma y conducción de agua de la QUEBRADA de Ritoque, en favor y para beneficio exclusivo de los cuatro (4) predios derivados de la Finca "Alto Bello", sea de recoger agua por desplazamiento humano, con motobomba, motores, y/o conducida mediante mangueras o cualquier otro medio idóneo, para lo cual, las partes acuerdan que se podrá usar sin restricción alguna, la misma franja de la servidumbre de tránsito constituida de conformidad con el PARAGRAFO 1 de todas las hijuelas, y/o el espacio al costado sur donde actualmente se encuentran ya instaladas algunas mangueras de conducción del agua a favor de los diferentes predios que conformaron la Finca de mayor extensión "Alto Bello". Queda entonces gravado como predio sirviente el predio Lote No. 1, con servidumbre peatonal incluida para este fin, en favor de los demás lotes (Nos. 2, 3 y 4) objeto de esta partición, para acceder a la quebrada y al reservorio que se encuentran localizadas solamente dentro del Lote No. 1, servidumbre que igualmente queda constituida exclusivamente para los lotes que son objeto de la presente partición.

**AVALUO:** UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL  
**\$1.200.000**

**TERCERO:** Ordenar el registro de esta sentencia al folio de matrícula 070-103776 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Tunja, para las anotaciones y segregaciones a que haya lugar, expidiendo para el efecto copia integral de este proveído y del trabajo de partición, gastos que serán asumidos por las partes.

**CUARTO: Decretar,** la división material del inmueble denominado lote de terreno, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-119032 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Tunja, de carácter urbano, ubicado en la calle 2 no. 2-45 del municipio de Sáchica, para ser entregados a cada uno de los comuneros de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos y a lo acordado y conforme las razones anotadas.

**QUINTO:** Téngase como división material de arreglo el presentado por las partes del inmueble denominado lote de terreno, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-119032 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Tunja, el cual determinó la partición y adjudicación del bien inmueble de la siguiente manera:

**5.1. PARTIDA PRIMERA.** Adjudicado a **SANTOS AGUSTIN TORRES SUÁREZ**, identificado con la C.C. No. 19.459.783 de Villa de Leyva. **EL PLENO DERECHO DE DOMINIO Y PROPIEDAD** respecto del inmueble identificado en el plano topográfico anexo que forma parte integral de la presente división, como Lote No. 1., producto de la división material del Inmueble de mayor extensión ubicado en la Calle 2 No. 2-45 del Municipio de Sáchica, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-119032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y la cedula catastral No. 01-00-00-00-0005-0007-0-00-00-0000. Lote No. 1 que queda con un área de 262.40 M2, con los siguientes linderos especiales: "POR EL NORTE: del punto 1 en línea recta y en distancia de 20.04 metros linda con la Vía Pública calle 2 del Municipio a dar al punto 9; POR EL OCCIDENTE: del punto 9 en línea recta y en extensión de 13.15 metros a dar al punto 7, linda con propiedad de LUZ MARINA JEREZ; POR EL SUR: del punto 7 en

*línea recta y en extensión de 20.20 metros a dar punto 11, linda con Lote 2, adjudicado a MARÍA ODILIA TORRES DE HERNÁNDEZ; POR EL ORIENTE: del punto 11, en extensión de 13.07 metros en línea recta a dar al punto 1 o lugar de partida y encierra". El Lote No. 1 adjudicado queda con un área de 262.40 M2.*

**PARAGRAFO 1. SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA:** *Este Lote No. 1 queda gravado como predio sirviente con una servidumbre de tránsito de 4.00 metros de ancho por toda su extensión de 13.07 metros por el costado oriental del predio, conforme se contempla en el plano topográfico adjunto, servidumbre de tránsito que es constituida única y exclusivamente a favor de los restantes inmuebles Lotes Nos. 2, 3 y 4, como predios dominantes y materia de esta partición ubicados atrás, sin contacto directo con la vía Pública.*

**PARÁGRAFO 2. CESION FUTURA.** - *No obstante, la presente constitución expresa de servidumbres de tránsito como limitación al dominio, los diferentes adjudicatarios propietarios, en conjunto acuerdan y se comprometen posteriormente ante las correspondientes autoridades o cuando se requiera, a conferir a costas conjuntas, el pertinente acto formal de cesión del terreno a favor del Municipio de Sáchica, si a ello hubiere lugar, a efectos de constituirlo como vía pública, para facilitar el acceso a servicios públicos y demás, en beneficio del interés general y de conformidad con el área precitada, desde ahora señalada en el correspondiente plano topográfico que forma parte integral de la presente división material.*

**TRADICIÓN.** *El lote No. 1 aquí adjudicado hace parte del de mayor extensión denominado Lote de terreno ubicado en la Calle 2 No. 2-45 del Municipio de Sáchica, el cual fue adquirido por adjudicación en Sucesión de la causante María Eloísa Suárez Gil, como consta en Sentencia Judicial del 24/11/2004 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Tunja, dentro del Expediente No. 1999-0410, debidamente registrada (anotación No. 2) en su correspondiente folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-119032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*

**AVALUO:** CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL **\$4.671.250**

**5.2. PARTIDA SEGUNDA.** *ADJUDICADA A ROSA MATILDE TORRES SUAREZ, identificada con la C.C. No. 39.787.381 de Usaquén- Bogotá EL PLENO DERECHO DE DOMINIO Y PROPIEDAD respecto del inmueble identificado en el plano topográfico anexo que forma parte integral de la presente división, como Lote No. 3., producto de la división material del Inmueble de mayor extensión ubicado en la Calle 2 No. 2-45 del Municipio de Sáchica, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-119032** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y la cedula catastral No. 01-00-00-00-0005-0007-0-00-00-0000. Lote No. 3 que queda con un área de 249.00 M2, con los siguientes LINDEROS ESPECIALES: "POR EL NORTE: del punto 12 en línea recta y en distancia de 20.21 metros linda con Lote No. 2 adjudicado a MARÍA ODILIA TORRES DE HERNÁNDEZ, a dar al punto 6; POR EL OCCIDENTE: del punto 6 en línea recta y en extensión de 11.34 metros a dar al punto 5, linda con propiedad de LUZ MARINA JEREZ; POR EL SUR: del punto 5 en línea recta y en extensión de 20.04 metros a dar al punto 13, linda con Lote 4, adjudicado a MERARDO TORRES SUÁREZ; POR EL ORIENTE: del punto 13, en extensión de 13.47 metros en*

línea recta a dar al punto 12 o lugar de partida y encierra". El área total del Lote 3 adjudicado es de 249.00 M2.

**PARÁGRAFO 1. SERVIDUMBRES DE TRÁNSITO: - ACTIVA:** Este Lote No. 3 se beneficiará como predio dominante con una servidumbre de tránsito de 4.00 metros de ancho por toda su extensión por el costado oriental del predio transitando por los lotes Nos. 1 y 2, hasta llegar al predio dominante Lote No.3, conforme se contempla en el plano topográfico adjunto; La servidumbre de tránsito que se constituye para todos los efectos, se abrirá, costeará y mantendrá por todos los interesados a expensas comunes, y la misma es constituida única y exclusivamente entre los inmuebles materia de esta partición ubicados sin contacto directo con la vía Pública. **-PASIVA.** Así mismo, a su vez este Lote No. 3 adjudicado concede servidumbre como predio sirviente a favor del Lote No. 4 como predio dominante, de conformidad con plano topográfico.

**PARÁGRAFO 2. CESION FUTURA.** - No obstante, la presente constitución expresa de servidumbres de tránsito como limitación al dominio, los diferentes adjudicatarios propietarios, se comprometen posteriormente ante las correspondientes autoridades cuando se requiera, a conferir a costas conjuntas, el pertinente acto formal de cesión del terreno a favor del Municipio de Sábica, si a ello hubiere lugar, a efectos de constituirlo como vía pública, para facilitar el acceso a las redes de servicios públicos y demás, en beneficio del interés general y de conformidad con el área precitada, desde ahora señalada en el correspondiente plano topográfico que forma parte integral de la presente división material.

**TRADICIÓN.** El lote No. 3 aquí adjudicado hace parte del de mayor extensión denominado Lote de terreno ubicado en la Calle 2 No. 2-45 del Municipio de Sábica, el cual fue adquirido por adjudicación en Sucesión de la causante María Eloísa Suárez Gil, como consta en Sentencia Judicial del 24/11/2004 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Tunja, dentro del Expediente No. 1999-0410, debidamente registrada (anotación No. 2) en su correspondiente folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-119032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

**AVALUO:** CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL **\$4.671.250**

**5.4. PARTIDA TERCERA.** ADJUDICADO A MARIA ODILIA TORRES SUÁREZ, identificada con la C.C. No. 24.010. 361 de Sábica, EL PLENO DERECHO DE DOMINIO Y PROPIEDAD respecto del inmueble identificado en el plano topográfico anexo que forma parte integral de la presente división, como Lote No. 2., producto de la división material del Inmueble de mayor extensión ubicado en la Calle 2 No. 2-45 del Municipio de Sábica, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-119032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y la cedula catastral No. 01-00-00-00-0005-0007-0-00-00-0000. Lote No. 2 que queda con un área de 245.00 M2, con los siguientes LINDEROS ESPECIALES: "POR EL NORTE: del punto 11 en línea recta y en distancia de 20.20 metros linda con Lote No. 1 adjudicado a SANTOS AGUSTÍN TORRES SUÁREZ, a dar al punto 7; POR EL OCCIDENTE: del punto 7 en línea recta y en extensión de 12.22 metros a dar al punto 6, linda con propiedad de LUZ MARINA JEREZ; POR EL SUR: del punto 6 en línea recta y en extensión de 20.21 metros a dar punto 12, linda con Lote 3, adjudicado a ROSA MATILDE

TORRES SUÁREZ; POR EL ORIENTE: del punto 12, en extensión de 12.19 metros en línea recta a dar al punto 11 o lugar de partida y encierra". El área total del Lote 2 adjudicado es de 245.00 M2.

**PARÁGRAFO 1. SERVIDUMBRES DE TRÁNSITO: - ACTIVA:** Este Lote No. 2 se beneficiará como predio dominante con una servidumbre de tránsito de 4.00 metros de ancho por toda su extensión por el costado oriental del predio transitando por el lote No. 1 o predio sirviente, hasta llegar al predio dominante Lote No. 2, conforme se contempla en el plano topográfico adjunto; La servidumbre de tránsito que se constituye para todos los efectos, se abrirá, costeará y mantendrá por todos los interesados a expensas comunes, y la misma, es constituida única y exclusivamente entre los inmuebles materia de esta partición ubicados sin contacto directo con la vía Pública. **-PASIVA:** Así mismo, a su vez este Lote No. 2 adjudicado, concede servidumbre como predio sirviente a favor de los Lote Nos. 3 y 4 como predios dominantes ubicados al fondo, de conformidad con plano topográfico.

**PARÁGRAFO 2. CESIÓN FUTURA.-** No obstante, la presente constitución expresa de servidumbres de tránsito como limitación al dominio, los diferentes adjudicatarios propietarios, se comprometen posteriormente ante las correspondientes autoridades o cuando se requiera, a conferir a costas conjuntas, el pertinente acto formal de cesión del terreno a favor del Municipio de Sáchica, si a ello hubiere lugar, a efectos de constituirlo como vía pública, para facilitar el acceso a servicios públicos y demás, en beneficio del interés general y de conformidad con el área precitada, desde ahora señalada en el correspondiente plano topográfico que forma parte integral de la presente división material.

**TRADICIÓN.** El lote No. 2 aquí adjudicado hace parte del de mayor extensión denominado Lote de terreno ubicado en la Calle 2 No. 2-45 del Municipio de Sáchica, el cual fue adquirido por adjudicación en Sucesión de la causante María Eloísa Suárez Gil, como consta en Sentencia Judicial del 24/11/2004 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Tunja, dentro del Expediente No. 1999-0410, debidamente registrada (anotación No. 2) en su correspondiente folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-119032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

**AVALUO:** CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL \$4.671.250

**5.4. PARTIDA CUARTA.** ADJUDICADA A MERARDO TORRES SUÁREZ, identificado con la C.C. No. 4.147.217 de Sáchica EL PLENO DERECHO DE DOMINIO Y PROPIEDAD respecto del inmueble identificado en el plano topográfico anexo que forma parte integral de la presente división, como Lote No. 4., producto de la división material del Inmueble de mayor extensión ubicado en la Calle 2 No. 2-45 del Municipio de Sáchica, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-119032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y la cedula catastral No. 01-00-00-00-0005-0007-0-00-00-0000. Lote No. 4 que queda con un área de 243.60 M2, con los siguientes LINDEROS ESPECIALES: "POR EL NORTE: del punto 13 en línea recta y en distancia de 20.04 metros linda con Lote No. 3 adjudicado a ROSA MATILDE TORRES SUÁREZ, a dar al punto 5; POR EL OCCIDENTE: del punto 5 en línea recta y en extensión de 12.16 metros a dar al punto 4, linda con propiedad de LUZ MARINA JEREZ; POR EL SUR: del punto 4 en línea recta y en extensión de 20.00 metros a dar al punto 2,

*linda con propiedad de ALBERCIO REYES; POR EL ORIENTE: del punto 2, en extensión de 12.19 metros en línea recta a dar al punto 13 o lugar de partida y encierra” El área total del Lote 4 adjudicado es de 243.60 M2.*

**PARÁGRAFO 1. SERVIDUMBRES DE TRÁNSITO: - ACTIVA:** Este Lote No. 4 se beneficiará como predio dominante de servidumbre de tránsito de 4.00 metros de ancho por toda su extensión por el costado oriental del predio transitando por los lotes No. 1, 2 y 3, hasta llegar al predio dominante Lote No. 4, conforme se contempla en el plano topográfico adjunto; La servidumbre de tránsito que se constituye para todos los efectos, se abrirá, costeará y mantendrá por todos los interesados a expensas comunes, y la misma, es constituida única y exclusivamente entre los inmuebles materia de esta partición ubicados sin contacto directo con la vía Pública.

**PARÁGRAFO 2. CESION FUTURA.** - No obstante, la presente constitución expresa de servidumbres de tránsito como limitación al dominio, los diferentes adjudicatarios propietarios, se comprometen posteriormente ante las correspondientes autoridades o cuando se requiera, a conferir a costas conjuntas, el pertinente acto formal de cesión del terreno a favor del Municipio de Sáchica, si a ello hubiere lugar, a efectos de constituirlo como vía pública, para facilitar el acceso a los servicios públicos y demás, en beneficio del Interés general y de conformidad con el área precitada, desde ahora señalada en el correspondiente plano topográfico que forma parte integral de la presente división material.

**TRADICIÓN.** El lote No. 4 aquí adjudicado hace parte del de mayor extensión denominado Lote de terreno ubicado en la Calle 2 No. 2-45 del Municipio de Sáchica, el cual fue adquirido por adjudicación en Sucesión de la causante María Eloísa Suárez Gil, como consta en Sentencia Judicial del 24/11/2004 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Tunja, dentro del Expediente No. 1999-0410, debidamente registrada (anotación No. 2) en su correspondiente folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-119032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

**AVALUO:** CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL **\$4.671.250**

**SEXTO:** Ordenar el registro de esta sentencia al folio de matrícula 070-119032 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Tunja, para las anotaciones y segregaciones a que haya lugar, expidiendo para el efecto copia integral de este proveído y del trabajo de partición, gastos que serán asumidos por las partes.

**SEPTIMO:** SIN CONDENA en costas a la parte demandada, por no haber existido una oposición real y porque los gastos de la división son de cargo de todos los comuneros en proporción a sus derechos, con derecho a compensación y reembolso.

**OCTAVO:** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

**SÉPTIMO:** En aplicación al Art.- 286 del C.G.P., ordenase a la parte demandante realizar la notificación del presente proveído por aviso a la totalidad de las partes, según lo expuesto en la parte motiva.

**OCTAVO:** Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que haga la actualización correspondiente según lo expuesto en la parte motiva.

**NOVENO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente, déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SÁCHICA**

Junio 17 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 020 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
Secretario